



Interlocutorio	543
Radicado	05266-31-03-003-2022-00098-00
Proceso	Verbal
Demandante	Edgar Reinaldo Navarro Mesa y otra
Demandado	Ekaterina Skvortcova
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Para determinar la competencia por el factor territorial y toda vez que se eligió el fuero contractual, debe afirmar y soportar probatoriamente, cual es el lugar del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandada (CSJ, Sala Civil, AC250-2022).
- Acreditar la remisión previa o simultánea del escrito de demanda y anexos a la demandada (art. 6, decreto 806 de 2020).
- Indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar las evidencias de que es la usada por aquella para efectos de notificación (art. 8, decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Supeditar el estudio del cumplimiento de los requisitos a la verificación de la competencia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00098

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a34bfd230c5898fec55b8a5a08b8015768602a54d62f977b25399a9724b80be**
Documento generado en 19/04/2022 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>